



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00108-2026-PRODUCE/DGPCHDI

13/02/2026

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00005422-2026 del 23 de enero de 2026, presentada por la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con Registro Nº 00005422-2026 de vistos, la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A** (en adelante, la administrada), solicita la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** con matrícula **CE-14845-PM** y **429.97 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos de jurel y caballa con destino al consumo humano directo, en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único del Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;
2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:
  - 2.1 Mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 613-97-PE del 20 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa Pesquera Adelada S.A., para operar la E/P Santa Adela II de matrícula Nº CE-10975-PM, de 48.47 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega con sistema de preservación R.S.W., para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, para destinar al consumo humano directo e indirecto, debiendo utilizar redes de cerco con longitud mínima de malla de 1 1/8 pulgada (38 mm);
  - 2.2 A través de la Resolución Directoral Nº 037-2001-PE/DNEPP de fecha 24 de abril de 2001, se aprobó el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar de la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** de matrícula **CE-14845-PM**, a favor de PESQUERA ALPESCA S.A.;
  - 2.3 Con Resolución Directoral Nº 064-2002-PE/DNEPP de fecha 01 de marzo de 2002, se modificó la Resolución Ministerial Nº 613-1997-PE y la Resolución Directoral Nº 037-2001-PE/DNEPP en lo que respecta a la capacidad de bodega de la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** correspondiéndole una capacidad de bodega de **429.97 m<sup>3</sup>** manteniéndose los demás términos y condiciones establecidas en las citadas resoluciones. Así mismo se aprueba el cambio de titularidad del permiso de pesca otorgado por la Resolución Ministerial Nº 613-97 PE y la Resolución Directoral Nº 037-2001-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOFTJMOT

PE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada **SANTA ADELA II** de matrícula **CO-14845-PM** de **429.97 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega a favor de PESQUERA ROSARIO S.A en los términos y condiciones en que fue otorgado, De otro lado amplía el permiso de pesca de la embarcación pesquera SANTA ADELA II de matrícula CO-14845-PM y **429.97 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina en adicción a los recursos de jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto.

**2.4** Con Resolución Directoral N° 812-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 16 de octubre de 2009, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C**, la solicitud del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** de matrícula CE-14845-PM, en los mismos términos y condiciones otorgados mediante Resolución Directoral N° 064-2002-PE/DNEPP;

**2.5** Por resolución Directoral N° 765-2010-PRODUCE/DGEPP del 15 de Diciembre del 2015, declara la caducidad del permiso de pesca otorgado a la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 812-2009-PRODUCE/DGEPP para operar la embarcación pesquera "SANTA ADELA II" con matrícula N° CE-14845-PM, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**2.6** Mediante el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 283-2016-PRODUCE/DGCHD, se aprobó ampliar el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 812-2009-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación pesquera SANTA ADELA II de matrícula CE-14845-PM, a favor de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. para la extracción de los recursos Jurel y Caballa con destino al consumo humano directo;

**3.** El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, señala los siguientes requisitos: *i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, iii) Copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente;*

**4.** En ese sentido, se procederá a evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el presente procedimiento administrativo en análisis:

**4.1** En cuanto al requisito i), cabe indicar que el señor Dante Francisco Ontaneda Gonzales, en calidad de apoderado de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-009, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** de matrícula **CE-14845-PM**, la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos de jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOFTJMOT

- 4.2 Sobre el requisito ii), la administrada ha presentado copia del Certificado de Matrícula N° DI-000070223-006-001 vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación SANTA ADELA II con matrícula CE-14845-PM, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con 429.97 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito citado precedentemente;
- 4.3 Respecto al requisito iii), sin bien la administrada no ha presentado copia del Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera, ha presentado la copia literal de la Partida Registral N° 50000297 del Registro de Embarcaciones Pesqueras expedido por la Oficina Registral de Lima del 16 de enero de 2026, en cuyo Asiento C00008 se advierte la existencia de un **FIDEICOMISO** en donde el dominio fiduciario está a nombre de **LA FIDUCIARIA S.A.** (institución fiduciaria) y la administrada es la fideicomitente.

En adición a los requisitos previstos en el TUPA del Ministerio de la Producción para el procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional, el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece, sólo para el caso de las embarcaciones pesqueras que sean parte de un patrimonio fideicometido, es necesario que el interesado presente, entre otros, una carta de autorización de la entidad fiduciaria, financiera o bancaria, para la realización del referido procedimiento, según corresponda.

Respecto a ello, la administrada presentó la carta de autorización suscrita por la FIDUCIARIA S.A., a través de la cual se indica lo siguiente: *“Atendiendo a ello, declaramos ante su Dirección nuestra conformidad a la presentación, seguimiento y obtención de aprobaciones autorizativas sobre procedimientos de cambios de titularidad que la FIDEICOMITENTE, PESQUERA EXALMAR S.A.A. formule a su favor sobre las embarcaciones pesqueras “POLAR I” y “SANTA ADELA II”, a favor de PESQUERA EXALMAR S.A.A, y declara de forma complementaria su conformidad a la presentación, seguimiento y obtención de las aprobaciones autorizativas para la obtención del incremento de flota y permisos de pesca, vía sustitución de las capacidades de bodega y permisos de pesca, exclusivamente sobre los recursos jurel y caballa de las embarcaciones pesqueras “POLAR I” y “SANTA ADELA II” y “ANCASH 2”, a fin que sean trasladados y aplicados sobre las embarcaciones pesqueras “VS”, identificada con matrícula CO-70135-PM y “MARIANGELLA”, identificada con matrícula CO-68222-PM. Queda claro que los permisos de pesca para el recurso de anchoveta, se mantienen bajo las embarcaciones “POLAR I” y “SANTA ADELA II” y “ANCASH 2”, respectivamente; que a su vez se mantienen en dominio fiduciario”;* con lo cual se tiene por cumplida la exigencia impuesta en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084;

5. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: (i) no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; (ii) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOFTJMOT

impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (iii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

- 5.1. Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo “Módulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura”, así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** de matrícula **CE-14845-PM**;
- 5.2. Asimismo, debe indicarse que de la información remitida a través de los Memorandos N° 00000069-2026-PRODUCE/CONAS; N° 000000301-2026-PRODUCE/DS-PA; y N° 00000113-2026-PRODUCE/PP, de la Dirección de Sanciones-PA, Consejo de Apelación de Sanciones y Procuraduría Pública, respectivamente, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede administrativa o judicial, con relación a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes referida;
- 5.3. Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** de matrícula **CE-14845-PM**, se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes glosadas;

6. En virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** de matrícula **CE-14845-PM**, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar dicha embarcación para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos de jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

7. Por otro lado, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo (en adelante, el ROP del recurso anchoveta), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, ha previsto únicamente que la actividad extractiva del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. En este contexto, se advierte que la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** de matrícula **CE-14845-PM**, no puede ser empleada para ejercer el permiso de pesca en el extremo referido al acceso a dicho recurso para el mencionado destino, toda vez que el ejercicio de los derechos administrativos otorgados en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOFTJMOT

la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977;

8. De otro lado, en relación con la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo, la administrada deberá tener en cuenta que los derechos administrativos otorgados en materia pesquera se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

9. Respecto al extremo que autoriza la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** de matrícula **CE-14845-PM**, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, se estableció que el mencionado recurso será destinado al consumo humano directo, lo que deberá ser tomado en cuenta por la administrada;

10. Sin perjuicio de lo antes citado, debe tenerse presente que el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que mediante el acto administrativo que otorgue el cambio de la titularidad del permiso de pesca para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto, se concederá también, respecto de la misma embarcación pesquera, el cambio de titularidad de los correspondientes PMCE y LMCE;

11. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe legal N° 000000016-2026-PRODUCE/DECHDI-ebzapata; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar a favor de la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** con matrícula **CE-14845-PM** y **429.97 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos de jurel y caballa con destino al consumo humano directo.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a favor de la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, a través de la Resolución Directoral N° 812-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 16 de octubre de 2009, para operar la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** con matrícula **CE-14845-PM**.

**Artículo 3.-** Excluir a la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 346-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar a la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** con matrícula **CE-14845-PM**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOFTJMOT

**Artículo 4.-** Incluir a la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **SANTA ADELA II** con matrícula **CE-14845-PM**, en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para Consumo Humano Directo, a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo.

**Artículo 5.-** En mérito al cambio de titularidad a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, deberá tener en consideración lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 781-97-PE, respecto al acceso del recurso sardina con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA ADELA II** con matrícula **CE-14845-PM**. Asimismo, en cuanto al recurso anchoqueta con destino al consumo humano directo comprendido en el citado permiso de pesca, no podrá realizar actividad extractiva de dicho recurso en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso anchoqueta para Consumo Humano Directo. Respecto a los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo comprendido en el citado permiso de pesca deberá tener en cuenta que los derechos administrativos otorgados en materia pesquera se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977.

**Artículo 6.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2026/02/13 18:25:52-0500

**LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo Humano Indirecto



Visado por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio  
FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2026/02/13 18:27:15-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AOFTJMOT